

RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA
famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 3015090403

RADICACION: 080013110006-2022-00159-00
PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: JOHN JAIRO MARTINEZ DEWDNEY
DEMANDADA: YOSIRIS QUINTERO PINO.

SEÑOR JUEZA: A su despacho el presente proceso, el cual el apoderado judicial de la parte demandante presento a través del correo electrónico del Despacho escrito de subsanación de la demanda de liquidación de sociedad conyugal. Sírvasse proveer.

Barranquilla, Mayo 12 de 2023

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA

LA SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Doce (12) de Mayo de dos mil Veintitrés (2023).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y por venir presentada en legal forma la demanda de liquidación de la sociedad conyugal presentada por el señor JOHN JAIRO MARTINEZ DEWDNEY en contra de la señora YOSIRIS QUINTERO PINO, al encontrarse reunidas las exigencias preceptuadas por el artículo 82 del Código General del Proceso, se accederá a su admisión y se tramitará la presente liquidación de la sociedad conyugal, de conformidad con el art 523 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Sexto de Familia de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE el trámite de Liquidación De La Sociedad Conyugal, conformada por los excónyuges JOHN JAIRO MARTINEZ DEWDNEY en contra de la señora YOSIRIS QUINTERO PINO.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la demandada YOSIRIS QUINTERO PINO, de este proveído y córrasele traslado por el término de diez (10) días, si la notificación se hace a través de medio físico deberá cumplirse conforme los parámetros establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y si se surte a través del correo electrónico, deberá ceñirse a lo establecido en el numeral 8 del decreto ley 2213 del 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al ACUSO DE RECIBO del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma la parte demandante **deberá implementar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos al momento de la notificación**. (subrayado y negrilla fuera de texto)

TERCERO: EMPLAZAR por medio de edicto a todos los acreedores y demás personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, conforme lo establece el Artículo 10 del Decreto Ley 2213-2022 que expresa "Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito". El Emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después del registro de emplazado.

CUARTO: NOTIFIQUESE, esta decisión por medio del correo institucional TYBA, la cual puede ser descargada a través del Estado electrónico de la página WEB del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ

JUEZA